SUPLEMENTO DE PROSPECTO

John Deere Credit Compañía Financiera S.A. (indistintamente, la "Emisora" o "John Deere Financial" o "JDCCFSA") inscripta en el Registro de Emisor Frecuente N° 10, con sede social en Av. del Libertador 498, piso 12°, (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N° 30-70702485-9, número de teléfono (5411) 4515-9200, número de fax (5411) 4515-9201, correo electrónico es jdca@johndeere.com, sitio web http://www.deere.com.ar/.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXI DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA A TASA DE INTERES FIJA NOMINAL ANUAL A LICITAR CON VENCIMIENTO A LOS 30 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE HASTA US$ 40.000.000 AMPLIABLE A US$ 80.000.000 (EL "MONTO TOTAL AUTORIZADO")

A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE EMISOR FRECUENTE

La Emisora se encuentra registrada como Emisor Frecuente de la CNV bajo el N° 10, otorgado por la Disposición N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. La actualización del Prospecto (según se define más adelante) fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2026-66-APN-GE#CNV de fecha 20 de mayo de 2026.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Disposición de la Gerencia de Emisoras N° DI-2019-76-APN-GE#CNV de fecha 4 de noviembre de 2019. Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores y A3 Mercados S.A. no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de emisor frecuente de fecha 20 de mayo de 2026 (el "Prospecto") autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente (el "Régimen de Emisor Frecuente"), y publicado en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución CNV Nº 18.629, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. S.A. ("A3") y en el micrositio *web* de licitaciones primarias de A3, en el sitio *web* de la CNV, https://www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem: "*Empresas (entidades con oferta pública)* (la "AIF") y en el sitio *web* institucional de la Emisora http://www.deere.com.ar/ (los "Sistemas Informativos"). Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones "*Factores de Riesgo*" del Prospecto y "*Factores de Riesgo Adicionales*" de este Suplemento de Prospecto y en cualquier otro documento incorporado por referencia.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio de 2018. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2019. Mediante la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo de 2025, que fuera pasada a cuarto intermedio y reabierta con fecha 27 de marzo de 2025, la Emisora resolvió aumentar el monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US$ 120.000.000 (dólares estadounidenses ciento veinte millones) adicionales, el cual fue otorgado en la autorización de oferta pública prevista en la Disposición N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de fecha 30 de abril de 2025, ratificándose en dicha Disposición la condición de Emisor Frecuente y aprobándose en la misma el monto máximo autorizado a emitir bajo dicho régimen de US$128.158.278,20. Posteriormente, la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2025 resolvió ampliar el monto autorizado bajo el Régimen de Emisor Frecuente en la suma de US$ 180.000.000,

lo cual fue aprobado por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores mediante Disposición N° DI-2025-237-APN-GE#CNV con fecha 16 de diciembre de 2025. Finalmente, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2026, se resolvió actualizar el Prospecto y aumentar el monto de emisión autorizado bajo dicho régimen en hasta US$ 60.000.000 (dólares estadounidenses sesenta millones), lo cual fue aprobado por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores mediante Disposición N° DI-2026-66-APN-GE#CNV con fecha 20 de mayo de 2026. A la fecha, el monto máximo autorizado a emitir bajo el Régimen de Emisor Frecuente asciende a la suma de US$ 368.158.278,20.

Mediante Acta de Directorio de fecha 7 de septiembre de 2026, se aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables (según se define más adelante) por hasta un monto de US$ 80.000.000. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Emisora fueron subdelegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 7 de septiembre de 2026. Todos los términos y condiciones de las obligaciones negociables clase XXI (las "Obligaciones Negociables Clase XXI" o las "Obligaciones Negociables"), fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 18 de septiembre de 2026.

El presente Suplemento de Prospecto se refiere a una oferta de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente por oferta pública en la República Argentina ("Argentina").

Las Obligaciones Negociables Clase XXI han obtenido una calificación de riesgo otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ("FIX") de "AAA(arg)". Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la Sección "*Calificación de Riesgo*" del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y A3, respectivamente; sin perjuicio de ello, la Emisora no puede asegurar que dicha autorización será otorgada. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 (con sus modificatorias, la "Ley de Entidades Financieras"); y (c) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de John Deere Financial.

John Deere Financial es una sociedad anónima constituida en Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias, la "Ley General de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista de John Deere Financial (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por John Deere Financial.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en aquél, en la sede social de la Emisora, sita en Av. del Libertador 498, piso 12°, (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: jdca@johndeere.com), o en Días Hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. ("Banco Galicia"), Balanz Capital Valores S.A.U. ("Balanz"), Banco Santander Argentina S.A. ("Santander Argentina"), Banco BBVA Argentina S.A. ("BBVA"), Macro Securities S.A.U. ("Macro Securities"), Banco Patagonia S.A. ("Banco Patagonia"), Puente Hnos. S.A. ("Puente"), Banco Comafi S.A. ("Comafi"), Allaria S.A. ("Allaria"), First Capital Markets S.A. ("First") y Cocos Capital S.A. ("Cocos") en su carácter de organizadores y colocadores (los "Organizadores y Colocadores"), indicadas al final del presente. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Prospecto se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto y el suplemento de precio de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, y sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, misma (según lo definido por el artículo 9, sección IV, Título XI de las Normas de la CNV) no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (artículo 13, Título XI, de las Normas de la CNV).

La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los prospectos y suplementos de prospectos, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de la serie o clase a emitir. Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora

asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los prospectos y suplementos de prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Conforme lo previsto en el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, en caso de que el inversor interesado sea un Agente de Negociación o un Agente de Liquidación y Compensación, al presentar una Orden de Compra a los Colocadores, conoce y acepta que deberá informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante), a través de la casilla de correo de la CNV (colocacionesprimariasemisoras@cnv.gov.ar), el listado de los oferentes adjudicados a través suyo (tanto de cartera propia —restringida y ampliada—, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, como de terceros), correspondientes a la colocación primaria de los títulos de deuda.

Organizadores y Colocadores

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 210 de la CNV

Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 72 de la CNV

Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 42 de la CNV

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 28 de la CNV

Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 59 de la CNV

Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 66 de la CNV

Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 54 de la CNV

Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 24 de la CNV

Cocos Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación
Matrícula N° 688 de la CNV

First Capital Markets S.A.
Agente de Negociación
Matrícula N° 532 de la CNV

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 18 de septiembre de 2026.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

ÍNDICE

NOTAS RELEVANTES 5
NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES 6
APROBACIONES SOCIETARIAS 8
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 9
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN 13
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 21
GASTOS DE EMISIÓN 23
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES 24
INFORMACIÓN FINANCIERA 26
PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA 28
DESTINO DE FONDOS 32
CALIFICACIÓN DE RIESGO 33
PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES 34
CONTRATO DE COLOCACIÓN 41
INFORMACIÓN ADICIONAL 42

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

NOTAS RELEVANTES

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con John Deere Financial y las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la emisión y oferta de esas Obligaciones Negociables; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con John Deere Financial, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos previstos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019). Para mayor información ver "Plan de Distribución – Colocación de Obligaciones Negociables – Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública" en este Suplemento de Prospecto. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros, ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Usted deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor en general, deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de John Deere Financial, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto, junto con el presente Suplemento de Prospecto, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de los Colocadores. El público inversor en general deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora, de los Organizadores y Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y modificatorias (la "Ley de 1933") ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier "persona de los Estados Unidos de América" (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar John Deere Financial) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de John Deere Financial respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables.

Los inversores podrán obtener copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto en la sede social de la Emisora, sita en Avenida Del Libertador 498, piso 12°, C.P. (C1001ABR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas de los Colocadores que se especifican en el presente Suplemento de Prospecto. Además, los inversores podrán encontrar el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto en los Sistemas Informativos. Los inversores podrán obtener copias de los estados contables anuales y trimestrales en la sede social de la Emisora y consultar los mismos en el ítem Empresas/ John Deere Credit Compañía Financiera S.A./Información Financiera en la AIF. El Suplemento de Prospecto debe leerse e interpretarse junto con cualquier enmienda del mismo y el Prospecto y con cualquier otro documento incorporado por referencia.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento de Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros. Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen declaraciones sobre los proyectos, objetivos y planes de John Deere Financial, sobre el rendimiento económico futuro de John Deere Financial y de la economía argentina y sobre presunciones subyacentes a estas declaraciones. Frases como "entiende", "podría", "podrá", "anticipa", "espera", "es intención", "estima", "proyecta", "pronostica", "prevé", "debería", "intenta", "procura", "futuro" y expresiones similares se incluyen para identificar declaraciones sobre hechos futuros, pero no son el medio exclusivo de identificarlas. Estas declaraciones incluyen riesgos e incertidumbres inherentes.

Una cantidad de factores importantes podrían causar que los resultados futuros reales difieran en forma sustancial de esos planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en esas declaraciones sobre hechos futuros. Estos factores, algunos de los cuales se analizan en las secciones *"Factores de Riesgo"* del Prospecto y *"Factores de Riesgo Adicionales"* del presente Suplemento de Prospecto, incluyen condiciones económicas y políticas, así como políticas gubernamentales en Argentina, riesgos de inflación y cambiarios (incluyendo una devaluación del Peso y restricciones a la adquisición y/o transferencia al exterior de moneda extranjera), cuestiones regulatorias, la evolución y desarrollo de la industria financiera, la demanda de los clientes y competencia. Los factores contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto no son excluyentes de otros factores,

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

y existen otros riesgos e incertidumbres que podrían originar que los resultados futuros reales difieran sustancialmente de los incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros.

Se advierte al público inversor que no deberá basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros, que únicamente reflejan la visión de John Deere Financial a la fecha en que se realizan y que John Deere Financial no se ha comprometido a actualizar o a informar públicamente los resultados de las revisiones de estas declaraciones teniendo en cuenta nueva información o acontecimientos futuros con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

APROBACIONES SOCIETARIAS

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de julio de 2018. La emisión de obligaciones negociables por el monto de US$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Régimen de Emisor Frecuente, fue fijado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora celebrada el 19 de septiembre de 2019 y aprobado por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2019. Mediante la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo de 2025, que fuera pasada a cuarto intermedio y reabierta con fecha 27 de marzo de 2025, la Emisora resolvió aumentar el monto de emisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US$ 120.000.000 (dólares estadounidenses ciento veinte millones) adicionales, el cual fue otorgado en la autorización de oferta pública prevista en la Disposición de la Gerencia de Emisoras de CNV N° DI-2025-67-APN-GE#CNV de fecha 30 de abril de 2025, ratificándose en dicha Disposición la condición de Emisor Frecuente y aprobándose en la misma el monto máximo autorizado a emitir bajo dicho régimen de US$ 128.158.278,20. Posteriormente, la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2025 resolvió ampliar el monto autorizado bajo el Régimen de Emisor Frecuente en la suma de US$ 180.000.000, lo cual fue aprobado por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores mediante Disposición N° DI-2025-237-APN-GE#CNV con fecha 16 de diciembre de 2025. Finalmente, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2026, se resolvió actualizar el Prospecto y aumentar el monto de emisión autorizado bajo dicho régimen en hasta US$ 60.000.000 (dólares estadounidenses sesenta millones), lo cual fue aprobado por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores mediante Disposición N° DI-2026-66-APN-GE#CNV con fecha 20 de mayo de 2026. A la fecha, el monto máximo autorizado a emitir bajo el Régimen de Emisor Frecuente asciende a la suma de USD 368.158.278,20. Mediante Acta de Directorio de fecha 7 de septiembre de 2026, se aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables (según se define más adelante) por hasta un monto de US$ 80.000.000. Las facultades de los funcionarios autorizados por el Directorio de la Emisora fueron subdelegadas en la reunión de dicho órgano celebrada el 7 de septiembre de 2026. Todos los términos y condiciones de las obligaciones negociables clase XXI fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 18 de septiembre de 2026.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se describen los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables. Los términos y condiciones descriptos a continuación complementan y deben ser leídos junto con los términos y condiciones generales de las obligaciones negociables a emitirse contenidos en la sección "De la Oferta y la Negociación" del presente Suplemento de Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXI

Emisora:	John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Organizadores y Colocadores:	Banco Galicia, Balanz, Santander Argentina, BBVA, Macro Securities, Banco Patagonia, Puente, Comafi, Allaria, First y Cocos.
Descripción – Clase:	Obligaciones Negociables Clase XXI.
Rango y garantías:	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de la Emisora. Las Obligaciones Negociables no contarán con garantía de ningún otro tipo ni de la Emisora ni de terceros. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones quirografarias de la Emisora. Asimismo, véase "*Cuestiones Regulatorias - Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera* y *Sistema de seguro de garantía de los depósitos*" en el Prospecto y *"De la Oferta y Negociación – Rango*" en el presente Suplemento de Prospecto.
Valor nominal ofrecido:	Las Obligaciones Negociables serán emitidas por un valor nominal de hasta US$ 40.000.000 ampliables hasta US$ 80.000.000 (el "Monto Total Autorizado"). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en "*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables"* de este Suplemento de Prospecto.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) y tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública (la "Fecha de Emisión y Liquidación").
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones: Negociables Clase XXI:	Será la fecha en que se cumplan treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXI:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXI será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI (la "Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXI").
Valor nominal unitario:	US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil).
Unidad Mínima de Negociación:	V/N US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	V/N US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal (a la par).
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase XXI devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual aplicable que será determinada a través del mecanismo de subasta y/o licitación pública al finalizar el Período de Subasta y/o Licitación Pública e informada mediante el Aviso de Resultados (la "Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI"). Tal determinación será realizada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables Clase XXI detallado en el "Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables", en "Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación" del presente Suplemento de Prospecto. Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI podrá ser mayor o igual a 0% pero nunca menor. En el caso que la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI sea igual a 0%, las mismas no devengarán intereses.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI").
Período de Devengamiento de Intereses:	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI incluyendo el primer

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

	día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXI inmediata anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Moneda de Denominación, Pago e Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase XXI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina. La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase XXI se realizará en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación. La Emisora reconoce que la obligación de pago asumida en el presente es, como condición esencial, en Dólares Estadounidenses y no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables Clase XXI de ninguna otra manera que no sea entregando Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXI serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes de A3 a través de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los Inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes de A3 en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XXI a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables” en este Suplemento de Prospecto.
Base para el cómputo de Intereses:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Intereses punitorios	Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitorios de acuerdo a lo establecido en “*De la Oferta y de la Negociación – Intereses*” del presente Suplemento de Prospecto.
Montos Adicionales:	La Emisora pagará ciertos montos adicionales en caso de que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos de acuerdo con lo detallado en la sección “*De la Oferta y de la Negociación– Montos Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto.
Rescate por Razones Impositivas:	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación) mediante notificación efectuada a los titulares de las mismas, debiendo siempre respetarse el trato igualitario entre los inversores, por medio de la publicación de un aviso durante de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, en caso que (i) en ocasión de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas. Las Obligaciones Negociables no serán rescatables en ningún otro caso (ni a opción de la Emisora ni a opción de los tenedores).
Compromisos:	Serán los contenidos en la sección *“De la Oferta y de la Negociación– Compromisos*” del presente

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

	Suplemento de Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento:	Serán los contenidos en "*De la Oferta y de la Negociación- Supuestos de Incumplimiento*" del presente Suplemento de Prospecto.
Obligaciones Negociables Adicionales:	La Emisora podrá, en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas obligaciones negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas obligaciones negociables sean consideradas Obligaciones Negociables y sean fungibles con las mismas.
Forma:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.
Agente de Depósito Colectivo:	Caja de Valores S.A.
Agente de Cálculo:	John Deere Financial.
Agente de Liquidación:	Banco Santander Argentina S.A.
Compensación y Liquidación:	Sistema de compensación y liquidación administrado por A3, CLEAR ("CLEAR"), y/o a través de los Colocadores.
Pagos:	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que, si la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Clase XXI han obtenido una calificación de riesgo otorgada por FIX de "AAA(arg)". Dicha calificación implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en el sitio web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv y en la página web de la calificadora https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=452; asimismo podrá solicitarse al agente de calificación de riesgo un detalle del significado de la calificación asignada. Para mayor información véase la Sección "Calificación de Riesgo" más adelante en el presente Suplemento de Prospecto.
Destino de Fondos:	Los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación "A" 3046 del Banco Central, con sus modificaciones. Para mayor información, ver la sección "*Destino de Fondos*" del presente Suplemento de Prospecto. Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de corto plazo de alta calidad y liquidez.
Ley Aplicable:	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables, en relación con las mismas, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal que en un futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal de arbitraje permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

judiciales competentes previsto en el mencionado artículo. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser recurrido de acuerdo a los procedimientos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado a su vencimiento en virtud de las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Listado y Negociación: La Emisora ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables al BYMA a través de la BCBA y su negociación a A3.

Día Hábil: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieren abiertos al público para operar.

Número de ISIN: Será informado en el Aviso de Resultados.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción

Las Obligaciones Negociables serán, conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), subordinadas o no, con garantía común.

Rango

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales.

La Ley de Entidades Financieras establece que, en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de la Emisora, ciertos acreedores (sean individuos o sociedades), tendrán un privilegio general respecto de todos los demás acreedores (tales como los obligacionistas), con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda o hipoteca y los acreedores laborales con créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo (gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total).

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio otorgado a los acreedores antes mencionados para el caso de liquidación o quiebra según lo descripto en los párrafos anteriores. Asimismo, se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la Ley No. 24.485.

Intereses

El capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios detallados en "*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento de Prospecto (los "Intereses Compensatorios") desde la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas especificadas en dicha sección.

Todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitorios sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al Interés Compensatorio (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementado en un 50% de la tasa de interés aplicable a los Intereses Compensatorios.

No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora en la medida que la Emisora haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los obligacionistas en la respectiva fecha de pago.

Montos Adicionales

Todos los pagos que la Emisora efectúe bajo las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier Impuesto. En tales casos la Emisora (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda, y (ii) pagará a los obligacionistas en cuestión, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales obligacionistas, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (tales montos adicionales, los "Montos Adicionales").

Sin embargo, la Emisora no abonará tales Montos Adicionales al obligacionista en cuestión (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fueran presentadas dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el obligacionista en cuestión y cualquier autoridad impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros Impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del obligacionista en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por la Emisora, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 Días Hábiles antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) cuando sean en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los obligacionistas comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019); (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) cuando sean en relación con los Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros importes adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados (i) a (vii) precedentes.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Pedido de información y documentación

La Emisora se reserva el derecho a solicitar a los obligacionistas, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental con facultades fiscales, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los obligacionistas se comprometen a colaborar y a facilitar a la Emisora toda la documentación e información respaldatoria que les sea requerida.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Información relacionada con normativa sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores se reservan el derecho de requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" sancionado por el Banco Central y aquella requerida por las disposiciones de la Ley N° 25.246 y su reglamentación, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Adicionalmente, la Emisora y/o los Colocadores no darán curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Colocadores, la información solicitada.

Registro, Transferencias, Canje, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de depósito colectivo de las Obligaciones Negociables será Caja de Valores.

Las transferencias de Obligaciones Negociables serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables por Caja de Valores.

El correspondiente agente de depósito colectivo anotará todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del obligacionista en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra entidad competente.

Las Obligaciones Negociables se ingresarán en sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, en cuyo caso resultarán aplicables a las Obligaciones Negociables en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

Los beneficiarios podrán canjear sus participaciones en tales títulos globales por títulos definitivos, cuando: (i) el depositario del título global notifique a la Emisora que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los correspondientes títulos globales, y otro depositario autorizado por las disposiciones legales vigentes no fuera designado por la Emisora dentro de los 90 Días Hábiles de recibida dicha notificación; (ii) haya ocurrido y perdure un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y/o (iii) la Emisora, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales. En tales supuestos, los beneficiarios que tengan participaciones en los títulos globales en cuestión podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que su participación así canjeada, en canje de su participación en el título global.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será Caja de Valores.

Todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión, con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en el lugar de pago en cuestión por los titulares registrales de las correspondientes Obligaciones Negociables. Los pagos de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que en caso de amortizaciones parciales dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado), y los pagos de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las mismas serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las Obligaciones Negociables en cuestión al final del quinto día hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de Obligaciones Negociables se efectuarán en las monedas previstas en "*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento de Prospecto (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas establecidas en "*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento de Prospecto. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que, si la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación.

Pago de Capital, Intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos

La Emisora pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con lo descripto en el presente.

Impuestos

La Emisora pagará a su vencimiento todos los Impuestos en relación con la colocación, la emisión y/o el registro de las Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

La Emisora notificará a los titulares de las Obligaciones Negociables en circulación, inmediatamente de tomado conocimiento, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso de que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea previamente remediado o dispensado. Dicha notificación detallará que la misma es una "notificación de incumplimiento" y especificará el Supuesto de Incumplimiento en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con los mismos.

Listado y Negociación

La Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación en BYMA y A3, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados de valores.

Obligación de No Hacer

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, la Emisora no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro de los mismos para garantizar Deudas, salvo que las Obligaciones Negociables estén garantizadas igual y proporcionalmente, excepto por:

(i) El otorgamiento de cualquier Gravamen o carga sobre activos fijos u otros bienes físicos adquiridos en el futuro para garantizar todo o parte del precio de compra de tales activos o bienes o la posterior adquisición de dichos activos o bienes sujeto a cualquier Gravamen o carga existente que garantice Deuda (ya sea asumido o no);

(ii) Gravamen, servidumbre, u otra carga sobre cualquier bien inmueble que no desvalorice en forma significativa dicho bien o su uso en el negocio de Emisora;

(iii) Cualquier depósito o prenda de activos (i) ante cualquier tribunal, o como depósito en garantía, como garantía en relación con, o en lugar de, cualquier caución constituida al presentar un recurso de apelación ante una sentencia o resolución contra la Emisora, o en relación con cualesquiera otros procedimientos o acciones iniciados por o contra la Emisora, o (ii) como garantía para el cumplimiento de cualquier contrato o compromiso no relacionado directa o indirectamente con tomar dinero en préstamo o garantizar Deuda, si fuera realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora; o (iii) ante cualquier entidad gubernamental, cuando dicho depósito o prenda deban o puedan ser constituidos con el fin de habilitar a la Emisora a operar comercialmente, mantener un autoseguro, u obtener los beneficios derivados de cualquier ley en materia de indemnización por accidentes de trabajo, seguro de desempleo, jubilaciones, seguridad social o cuestiones similares; o (iv) realizado en el curso ordinario de los negocios de la Emisora a los fines de obtener la liberación de Gravámenes sobre créditos de construcción, trabajos realizados, bienes reparados, bienes en depósito o Gravámenes similares, o la liberación de bienes en poder de un transportista común;

(iv) Cualquier Gravamen que deba crearse en relación con líneas especiales de crédito y/o redescuentos de conformidad con las regulaciones del Banco Central o las otras disposiciones legales vigentes que regulan dichas líneas especiales de crédito y/o redescuentos y/o sus renovaciones. "Líneas especiales de crédito" significa las líneas de crédito que se otorgan a la Emisora por o a través de entidades gubernamentales locales o extranjeras (incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Central, Bancos de fomento y organismos de crédito a la exportación) u organizaciones de préstamo multilaterales internacionales (incluyendo, sin carácter limitativo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo), directa o indirectamente, a fin de promover y/o desarrollar la economía argentina; "Redescuentos" significa aquellos redescuentos otorgados en respuesta a circunstancias de iliquidez extraordinaria a corto plazo por el Banco Central y por otras entidades gubernamentales argentinas;

(v) Gravámenes constituidos por la Emisora en garantía de Deuda a favor de su accionista controlante;

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

(vi) Gravámenes resultantes de impuestos y cargas gubernamentales aún no vencidos u objetados mediante procedimientos apropiados de buena fe;

(vii) Gravámenes o cargas existentes sobre bienes adquiridos por la Emisora en el curso ordinario de sus negocios en situaciones de incumplimientos en el pago de créditos por parte de terceros;

(viii) Gravámenes derivados de una sentencia, en tanto la misma sea objetada de buena fe y su ejecución se encuentre suspendida;

(ix) Cualquier Gravamen (cuyo fin no sea directa o indirectamente garantizar dinero tomado en préstamo) si, luego de dar efecto a dicho Gravamen, las sumas de capital totales garantizadas por los Gravámenes de otro modo dentro de las restricciones mencionadas en los incisos precedentes no exceden US$500.000 o su equivalente en otras monedas;

(x) Cualquier operación caracterizada como una venta de cartera de créditos (minorista o mayorista), pero reflejada como Deuda garantizada en un estado contable, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados vigentes en ese momento; y

(xi) Garantías en efectivo provistas a cualquier contraparte de la Emisora con cualquier Operación de Cobertura.

A los fines del presente Suplemento de Prospecto, "Deuda" significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito abiertas por operaciones de crédito documentario u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase ("repurchase agreement" o "repo"); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura incluyendo, sin limitación, "swaps" de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con "commodities", productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Emisora o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Emisora; (vi) "leasings" contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente en los puntos (i) a (vii) no constituirá Deuda.

A los fines del presente, "Gravamen" significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, "Operación de Cobertura" significa cualquier operación de pase, contrato de protección de tasa de interés (incluyendo cualquier pase de tasa de interés, tasa máxima, tasa máxima y mínima o cualquier otro instrumento de cobertura de tasa de interés celebrado entre la Emisora o una o más de sus accionistas), contrato de opción, posición de venta o de compra en títulos de renta variable o instrumentos de deuda, commodities, futuros y operaciones a término, acuerdo de rendimiento superior u otra operación, contrato o acuerdo similar celebrado entre la Emisora y una o más de sus accionistas.

Mantenimiento de la Existencia

La Emisora (1) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización para que la Emisora realice actividades financieras) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (2) adoptará todas las medidas razonables necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, dominio sobre bienes, licencias y derechos afines que sean necesarios y/o convenientes en el giro habitual de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (3) conservará sus bienes en buen estado de conservación y condiciones de uso; estipulándose, sin embargo, que este compromiso no prohibirá ninguna transacción por parte de la Emisora que se permita de otro modo en *"Fusión y/o Venta de Bienes"* del presente y este compromiso no requerirá que la Emisora mantenga dicho derecho, privilegio, dominio sobre bienes o licencia, si el Directorio de la Emisora determina que su mantenimiento no es conveniente para la conducción de los negocios de la Emisora y que la pérdida de los mismos no es ni será perjudicial en cualquier aspecto sustancial para los obligacionistas.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos

La Emisora cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Emisora o sus negocios y todos los compromisos y otras estipulaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Emisora, salvo cuando el incumplimiento no ocasionará un efecto sustancial adverso en la situación, financiera o de otro tipo, o en las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Emisora llevará libros, estados y registros de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina y las pautas contables aplicables.

Fusiones y Ventas

La Emisora no se fusionará, ni venderá y/o de cualquier otro modo transferirá a otra persona la totalidad o una parte sustancial de sus activos; salvo que, inmediatamente después de dicha fusión, venta y/o transferencia: (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/o cualquier supuesto que con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo podría constituir un Supuesto de Incumplimiento y que no se produzca, en su caso, una baja en la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables por debajo del grado de inversión local, y (ii) toda sociedad incorporante en el supuesto de fusión por absorción o toda sociedad constituida como consecuencia de una fusión propiamente dicha con la Emisora o toda otra persona que adquiriera por venta, alquiler y/o cualquier otro

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

modo de transferencia los bienes asuma expresamente todas las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos y condiciones. Este párrafo no implicará limitación alguna a la transferencia de cartera y/u otros activos por parte de la Emisora a fin de constituir fideicomisos financieros en el curso ordinario de los negocios, ni tampoco limitación alguna a la venta y/o transferencia de cartera por parte de la Emisora, en tanto el producido sea afectado al giro de su negocio.

En el apartado precedente, "parte sustancial" significa activos de la Emisora cuyo valor en conjunto exceda el 25% de los activos totales de la Emisora de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

La Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, mientras no sean transferidas a un tercero por la Emisora, y/o cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas, según corresponda, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de obligacionistas en cuestión y no darán la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "*Supuestos de Incumplimiento*" del presente y/o cualquier otro porcentaje de obligacionistas referido en el presente y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente. La compra o adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores y se informará a través de los Sistemas Informativos.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar mediante notificación efectuada a los titulares de Obligaciones Negociables, efectuada mediante la publicación de un aviso por el lapso de tres Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina y en los Sistemas Informativos, con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuestión, las Obligaciones Negociables en su totalidad o parcialmente (pero en ningún caso menos del 20% del valor nominal en circulación de la Clase y/o Serie rescatada), en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados a efectuarse bajo las Obligaciones Negociables, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Emisora mediante la adopción por parte del mismo de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier Monto Adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Supuestos de Incumplimiento

Los siguientes supuestos constituirán, cada uno de ellos, un "Supuesto de Incumplimiento":

(i) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 5 Días Hábiles;

(ii) Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días hábiles;

(iii) Incumplimiento por parte de la Emisora de las obligaciones asumidas bajo *"Compromisos - Obligación de No Hacer"* del presente, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 días hábiles;

(iv) Incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i), (ii) y/o (iii) precedente, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 40 días hábiles posterior a que cualquier obligacionista, o, en su caso, el fiduciario o agente fiscal designado en relación con las Obligaciones Negociables, haya enviado a la Emisora, por carta documento, una notificación escrita especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(v) La Emisora incumple a su vencimiento con el pago de capital, intereses y/u otro monto de dinero tomado en préstamo por la Emisora implementado a través de líneas de crédito, préstamos o emisiones de valores negociables, cuando el monto total impago sea igual o mayor al 15% de la deuda vigente de la Emisora al momento y dicho incumplimiento continua, después del período de gracia o prórroga aplicable al pago en cuestión, o durante un plazo de al menos 30 días hábiles;

(vi) Cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte de los bienes de la Emisora que sea significativa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Emisora, y/o (2) el capital accionario de la Emisora; y/o (b) asuma la custodia o el control de dichos bienes o de las actividades u operaciones de la Emisora o del capital accionario de la Emisora; y/o (c) tome cualquier acción (1) para la disolución de la Emisora y/o (2) que impida a la Emisora o a sus funcionarios, desarrollar sus actividades u operaciones, o

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Emisora para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(vii) Sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables; y/o cualquier obligación material de la Emisora asumida en relación con las Obligaciones Negociables, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable;

(viii) Los directores o los accionistas de la Emisora, o el Banco Central, o un tribunal competente, resolvieran la disolución de la Emisora de otro modo que no sea con el fin o en los términos de una fusión o reorganización permitida conforme con lo previsto en el título *"Fusión o Venta de Bienes"* del presente, y dicho procedimiento de disolución subsistiera durante 30 o más Días Hábiles;

(ix) Se trabara una medida cautelar, se iniciara una ejecución, o se iniciara otro procedimiento legal similar, sobre todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado (incluso mediante la apelación u otro modo de impugnación que tuviere efectos suspensivos sobre la medida en cuestión); estableciéndose que, en el caso que tal medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, pero la Emisora, haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en ningún caso se extenderá por más de 180 Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

(x) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuere apelada o impugnada por la Emisora por el procedimiento disponible, siempre que dicha apelación o impugnación hubiere tenido efectos suspensivos sobre la medida en cuestión) (1) imponer una medida cautelar sobre la Emisora, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, o cualquier ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 90 Días Hábiles; o (3) revocar la autorización para funcionar como entidad financiera; y/o (b) el Banco Central (1) adoptara cualquiera de las determinaciones detalladas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, y modificatorias, con respecto a la Emisora; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Emisora conforme con el Artículo 49 de la carta orgánica del Banco Central;

(xi) La Emisora sea declarada en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras No. 24.522, y sus modificatorias, o cualquier otra ley en materia de quiebras vigente actualmente o en el futuro;

(xii) La Emisora (a) consintiera la designación de un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Emisora, respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora, y/o (b) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o

(xiii) Tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (x), (xi), y/o (xii) precedentes.

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los titulares de Obligaciones Negociables que representen como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata; estableciéndose, sin embargo que si se produce uno o más de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los párrafos (xi) y/o (xii) precedentes con respecto a la Emisora, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación alguna a la Emisora o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier obligacionista, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) la Emisora pagara, o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago de, (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables vencidos conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, sean remediados o dispensados por los titulares de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; los titulares de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dispensar todos los incumplimientos con respecto a las Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la aceleración y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Jurisdicción - Arbitraje - Acción Ejecutiva

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los titulares de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el que en el futuro lo reemplace, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y/o de la forma que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA dictará un laudo el cual podrá ser apelado de acuerdo a los recursos que correspondan en cada caso. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en el Título VI - Aranceles y Honorarios del Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONSTITUIRÁN "OBLIGACIONES NEGOCIABLES" EN VIRTUD DE, Y SERÁN EMITIDAS CONFORME A, Y DE ACUERDO CON, LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y GOZARÁN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA. EN PARTICULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE DICHA LEY, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LA EMISORA EN EL PAGO DE CUALQUIER MONTO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, EL TITULAR DE LA MISMA PODRÁ INICIAR ACCIONES EJECUTIVAS ANTE TRIBUNALES COMPETENTES DE LA ARGENTINA PARA RECLAMAR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR LA EMISORA.

LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, ESTABLECE QUE SE PODRÁN EXPEDIR COMPROBANTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE TENGAN UNA PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS, A LOS EFECTOS DE (I) RECLAMAR JUDICIALMENTE, O ANTE JURISDICCION ARBITRAL, EN SU CASO, INCLUSO MEDIANTE ACCIÓN EJECUTIVA SI CORRESPONDIERE, Y (II) PRESENTAR SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITO. LOS COMPROBANTES SERÁN EMITIDOS POR LA ENTIDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR QUE ADMINISTRE EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO EN EL CUAL SE ENCUENTREN INSCRIPTOS LOS CERTIFICADOS GLOBALES (CUANDO ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO TENGAN PARTICIPACIONES EN CERTIFICADOS GLOBALES INSCRIPTOS EN SISTEMAS DE DEPÓSITO COLECTIVO ADMINISTRADOS POR OTRA ENTIDAD, LOS COMPROBANTES PODRÁN SER EMITIDOS DIRECTAMENTE POR LAS PRIMERAS).

UNA TASA DE JUSTICIA DEL 3% DEL MONTO RECLAMADO SERÁ PAGADERA SOBRE EL MONTO DE CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO ANTE TRIBUNALES ARGENTINOS CON COMPETENCIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Notificaciones

Todas las notificaciones a los obligacionistas se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en los Sistemas Informativos de los mercados correspondientes donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la página web de la CNV en la Autopista de la Información Financiera, y las mismas se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados de valores del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Asambleas

Las asambleas de obligacionistas serán convocadas por el órgano de administración de la Emisora o, en su defecto, por el órgano de fiscalización de la Emisora, cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por obligacionistas que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 días de recibida la solicitud de los obligacionistas en cuestión.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de 30, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina y en el sitio web de la CNV, https://www.argentina.gob.ar/cnv, en el ítem "*Empresas (entidades con oferta pública) - Hechos Relevantes*". En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan obligacionistas que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos obligacionistas.

Las asambleas deberán reunirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los obligacionistas deberán, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Emisora que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin. Los obligacionistas no podrán disponer las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los obligacionistas presentes o representados en la asamblea en cuestión elijan entre los presentes en la misma; estableciéndose que en caso de no designarse dicho presidente de entre los presentes, la asamblea será presidida por un miembro del órgano de fiscalización de la Emisora.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de obligacionistas que representen la mayoría del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación, y las asambleas en segunda convocatoria se considerarán constituidas

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

cualquiera sea el número de titulares de Obligaciones Negociables en circulación presentes o representados.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen (i) los porcentajes del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación que se especifican en *"Supuestos de Incumplimiento"* para adoptar las medidas especificadas en dicho título; y (ii) la unanimidad de capital de las Obligaciones Negociables en circulación para modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, los siguientes: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables; (4) modificación de los porcentajes del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación que se especifican en *"Supuestos de Incumplimiento"*; y (5) modificación de éste párrafo.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes. Sólo podrán participar en la reunión los obligacionistas que hubieran efectuado la comunicación a la Emisora referida más arriba.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en *"Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Obligacionistas"* y/o *"Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora"* del presente, mientras se mantengan en cartera, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los obligacionistas, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas correspondientes.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables.

Prescripción

Los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, todos los reclamos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados por la Emisora en virtud de Obligaciones Negociables emitidas al portador prescribirán si no se efectúan dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Oferta (tal como se define en "*Plan de Distribución. Colocación de las Obligaciones Negociables*") o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y Colocadores, por parte de cada inversor interesado, sus cesionarios por cualquier causa o título y de los agentes registrados para actuar como tales en A3 (los "Agentes de A3") y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, de que:

a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;

b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción (tal como se define más adelante) y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de John Deere Financial, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;

c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de John Deere Financial ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

d) no ha recibido de John Deere Financial ni de los Organizadores y Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en *"Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables"* en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en "*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables*", sus órdenes de compra (y las Ofertas que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente de A3 (incluyendo los Colocadores) y/o adherentes del mismo) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

f) conoce y acepta que ni John Deere Financial ni los Colocadores garantizan a los inversores interesados y a los Agentes de A3 y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables, solicitado en la Oferta o en la orden de compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Solicitada para la Clase XXI (según se define más adelante);

g) conoce y acepta que John Deere Financial y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta u orden de compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en "*Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables"* del presente Suplemento de Prospecto;

h) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores, o aquellas indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados, en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;

i) acepta que John Deere Financial, junto con los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de Obligaciones Negociables, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;

j) no se encuentra radicado en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal" previstos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo previstos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;

k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas y en las órdenes de compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos (según se define en el Prospecto);

l) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;

m) la acreditación inicial de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes de A3 y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y no serán acreditadas inicialmente a nombre del inversor en el registro de obligaciones negociables escriturales a cargo de CVSA, sin perjuicio del derecho del obligacionista de solicitar, a su cargo, inmediatamente después de la acreditación inicial y en cualquier momento, la registración de las Obligaciones Negociables de su titularidad en el registro de obligaciones negociables escriturales a cargo de CVSA;

n) conoce y acepta que en caso de condominio de las Obligaciones Negociables no incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de la CVSA e incorporadas al registro a cargo de CVSA, los condóminos se comprometen a informar en forma escrita y fehaciente

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

a John Deere Financial o a la CVSA, la modalidad adoptada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo si será conjunta, indistinta o de otro modo. Los titulares de Obligaciones Negociables en condominio son notificados por medio del presente que, en caso de que omitan realizar esa notificación, la CVSA podrá interpretar, pero no quedará obligada a ello, que queda instruida para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente, a cualquiera de ellos y por el total. Todos los daños y perjuicios que puedan sufrir los condóminos como consecuencia de la omisión de dicha notificación y/o de su realización defectuosa estarán a su exclusivo cargo y no se generará responsabilidad de ningún tipo para John Deere Financial, a quien a todo evento los condóminos liberan totalmente de cualquier responsabilidad al respecto, por todo lo cual los condóminos no tendrán derecho a reclamo y/o a indemnización alguna contra John Deere Financial;

o) declara entender que la integración de las Obligaciones Negociables es en Dólares Estadounidenses y todos los pagos de las sumas de capital, intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares Estadounidenses;

p) conoce y acepta que, conforme lo previsto en el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, en caso de que el inversor interesado sea un Agente de Negociación o un Agente de Liquidación y Compensación, al presentar una Orden de Compra o una Oferta, o de manera directa en los sistemas informáticos del sistema SIOPEL deberá informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública, a través del formulario "Otra Información o reporte no público" de la AIF, el listado de los oferentes adjudicados a través suyo (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, como de terceros), en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, y deberá remitir en forma simultánea el aviso de ID de dicha publicación a la casilla de correo de la CNV (colocacionesprimariasemisoras@cnv.gov.ar), de conformidad con lo previsto en la sección "Plan de Distribución. Colocación de Obligaciones Negociables – Presentación de órdenes de compra por parte de los Colocadores". Para más información, véase la sección "IX. Información Adicional - Resoluciones Generales CNV" del presente Suplemento de Prospecto.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables* estarán a cargo de la Emisora, incluyendo sin limitación:

Concepto	**Porcentaje**	**Importe en $**
Honorarios Organizadores/Colocadores	0,75%	$ 905.460.000,00
Honorarios por colocación exitosa (en forma individual por colocador superando los USD 20.000.000)	0,50%	$ 603.640.000,00
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,03%	$ 36.218.400,00
Honorarios de los auditores	0,002%	$ 2.414.560,00
Honorarios de los asesores legales	0,04%	$ 48.291.200,00
Aranceles organismo de control y otras entidades reguladoras	0,03%	$ 36.218.400,00
	1,352%	**$ 1.632.242.560,00**

Los gastos de la emisión de las Obligaciones Negociables se expresan en Pesos sobre la base del tipo de cambio de $ 1.509,10 por US$1,00 (TC BCRA Com. A 3500 de fecha 16/09/2026).

*Los gastos de emisión se calcularon en función de un valor nominal de US$80.000.000.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo descripto en la Sección "Factores de Riesgo" del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Por lo general, la inversión en valores negociables de emisores en países con mercados emergentes como la Argentina implica determinados riesgos. Los factores de riesgo descriptos abajo no son los únicos a los que nos enfrentamos. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por nosotros o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a nuestras operaciones comerciales y a nuestra habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Nuestros resultados financieros actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por nosotros descriptos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

En los siguientes subtítulos se incorpora información adicional a la expresada en los Factores de Riesgo del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina

Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones de gobierno que afecten el crecimiento del negocio.

En el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM), publicado por el BCRA el 4 de septiembre de 2026, se estimó que el PIB ajustado por estacionalidad en el segundo trimestre del año 2026 se habría contraído 0,9% y aumentaría 1,1 en el tercer trimestre del año 2026 (0,5 puntos porcentuales menos y 0,1% punto porcentual más respecto al REM previo, respectivamente). Para el cuarto trimestre del año 2026 la proyección del crecimiento del REM fue de 1,3% (0,3 puntos porcentuales más respecto al REM previo). Para 2026 esperan en promedio un nivel de PIB real 2,1% superior al promedio de 2025 (0,6 puntos porcentuales menos respecto al REM previo). Para el año 2026, se proyecta, en promedio, un crecimiento de 2,2%.

Debe mencionarse que el 10 de septiembre de 2026, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) informó que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de agosto fue del 1,7%. Con este dato, la inflación acumulada en lo que va del año asciende al 21,3%, mientras que, en términos interanuales, el incremento alcanzó el 33,5%.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI.

El 18 de agosto de 2026 el Ministerio de Economía informó que, durante julio de 2026, el Sector Público Nacional (SPN) registró un resultado financiero superavitario por $244.897 millones, producto de un resultado primario de $2.960.333 millones, y de un pago de intereses de deuda pública neto de los intra-sector público por $2.715.436 millones. Así, el SPN acumuló en los primeros siete meses del año un superávit financiero de aproximadamente 0,1% del PIB (superávit primario de aproximadamente 0,9% del PIB).

La inestabilidad económica y política de Argentina podría afectar sustancial y adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de John Deere Financial.

A fines del mes de julio de 2026, Javier Milei anunció por cadena nacional el envío de un proyecto de ley al Congreso para modificar Carta Orgánica del BCRA, que regula el funcionamiento de la entidad.

La última modificación de la Carta Orgánica (la ley que regula el funcionamiento del organismo) ocurrió en 2012, durante el segundo mandato de Cristina Fernández, mediante una reforma impulsada por la entonces presidenta del Banco Central, Mercedes Marcó del Pont. Hasta ese momento, el objetivo principal del organismo estaba centrado en preservar la estabilidad monetaria. Sin embargo, la modificación amplió a 5 las funciones del Banco Central: asegurar la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el fomento del empleo, el desarrollo económico y la equidad social. La nueva propuesta propone retrotraerse a la situación previa a la reforma del 2012. Javier Milei también anticipó que el proyecto de reforma incluye la prohibición de que la entidad financie el déficit fiscal mediante la emisión monetaria.

La propuesta también prevé endurecer los requisitos para remover a las autoridades del directorio, con el objetivo de garantizar una mayor estabilidad institucional. Asimismo, el proyecto apunta a que sólo se puedan distribuir utilidades genuinas (es decir, ganancias reales y operativas obtenidas por la entidad) para pagar deudas y a terminar con el mecanismo de letras intransferibles utilizado para asistir al Estado.

Posteriormente, el 27 de agosto de 2026, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al proyecto de reforma de la Carta Orgánica del Banco Central. Se giró el proyecto al Senado para su tratamiento, el cual se encuentra en proceso a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con el sector agrícola

Una continua baja de los precios internacionales de las principales exportaciones de commodities argentinos podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.

De acuerdo con el Informe Técnico del INDEC a julio del 2026 (publicado el 20 de agosto del 2026), las exportaciones totalizaron US$8.854 millones y las importaciones, US$6.739 millones. El intercambio comercial (exportaciones más importaciones) aumentó 6,7% en relación con igual mes del año anterior, y totalizó un monto de US$ 15.593 millones. En este contexto, la balanza comercial registró un superávit de US$ 2.115 millones, con un resultado positivo por trigésimo segundo mes consecutivo. En particular, la balanza comercial

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

(exportaciones menos importaciones) de los principales productos derivados del cultivo de la soja y sus subproductos alcanzó un valor de US$ 1.260 millones, lo que representó un descenso de 31,5% en comparación con el mismo mes del año anterior.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Riesgo Relacionado con la ausencia de un mercado anterior para las Obligaciones Negociables

Si bien las Obligaciones Negociables a emitirse podrían ser autorizadas para su listado por el BYMA a través de la BCBA y/o para su listado y negociación por A3, no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas, incluso una vez otorgadas tales autorizaciones, no puede garantizarse que las mismas no serán suspendidas y/o retiradas. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Emisora o por factores totalmente ajenos a la misma.

La Compañía podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en Argentina a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento.

Las normas del Banco Central han restringido y podrían restringir en el futuro el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera en la República Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado libre de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables a sus respectivas fechas de pago podría verse afectada.

Por otro lado, la Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Para más información acerca de los controles cambiarios, véase "*Información Adicional - Controles de Cambio*" del Prospecto.

Las restricciones para el acceso al mercado de cambio oficial para transferir fondos al exterior actualmente afectan la capacidad de los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión.

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables no tienen actualmente acceso al mercado local de cambios para transferir al exterior los Dólares Estadounidenses de las sumas que obtengan en razón del pago en Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la liquidación de las Obligaciones Negociables.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambio oficial. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

De acuerdo a la normativa cambiaria establecida por el BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información contable incluida en este Suplemento de Prospecto ha sido extraída de los estados financieros intermedios de John Deere Financial correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026. Dichos estados financieros se encuentran publicados en la Autopista de la Información Financiera ("AIF") bajo el ID N° 3562339, disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gob.ar/cnv), y forman parte del Prospecto de Emisor Frecuente de la Emisora publicado en la AIF bajo el ID N° 3527381, al cual deberá remitirse para su consulta integral.
La presente información debe leerse conjuntamente con las secciones "Factores de Riesgo" y "Antecedentes Financieros" del Prospecto, con las secciones "Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera" y "Factores de Riesgo Adicionales" del presente Suplemento de Prospecto, y con los referidos estados financieros de la Emisora, sus anexos y notas.

Capitalización y Endeudamiento

La información financiera incluida en la presente subsección es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al Artículo 7, inciso b del Anexo II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.
En los cuadros siguientes se muestra (**en miles de Ps**.) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de John Deere Financial al 31 de diciembre de 2025 comparativa con el 31 de julio de 2026.

Capitalización	**31/12/2025**	**31/07/2026**
Patrimonio Neto		
Capital Social	3.375.845	3.375.845
Aportes no capitalizados		
Ajustes del Capital	39.570.785	40.478.578
Reservas de utilidades	2.926.944	15.532.081
Otros Resultados Integrales acumulados	-	-
Resultados no distribuidos	12.283.620	-
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladoras	-	--
Resultado del período		
Total Patrimonio Neto	**58.157.194**	**59.386.504**
Endeudamiento		
Endeudamiento no garantizado	-	-
Depósitos y deuda a corto plazo	-	-
Otros pasivos financieros	146.402.433	94.184.500
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	157.396.326	122.128.459
Pasivo por Impto Gcias corriente	641.572	-
Obligaciones negociables emitidas	146.693.839	161.360.467
Obligaciones subordinadas	200.850	307.736
Otros pasivos no financieros	22.631.359	20.860.922
Total de depósitos y deuda a corto plazo	**473.966.379**	**398.842.085**
Deuda a largo plazo		
Otros pasivos financieros	60.710.608	39.056.716
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	-	-
Obligaciones negociables emitidas	371.074.850	408.175.363
Obligaciones subordinadas	17.138.816-	26.259.587-
Otros pasivos no financieros		
Total de deuda a largo plazo	**448.924.274**	**473.491.666**
Total de Depósitos y Deuda	**922.890.653**	**872.333.750**
Total capitalización y Endeudamiento	**981.047.847**	**931.720.254**

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total, clasificando las deudas según su tipo al 31/12/2025 comparativa con el 31/07/2026.

	31/12/2025	**31/07/2026**
Deudas financieras bancarias	157.396.326	122.128.459
Otros pasivos financieros	207.113.041	133.241.216

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Obligaciones negociables emitidas	517.768.689	569.535.830
Obligaciones subordinadas	17.339.666	26.567.323
Otros pasivos no financieros	22.631.359	20.860.922
Pasivo por Impto Gcias corriente	641.572	-
TOTAL	**922.890.653**	**872.333.750**

El siguiente cuadro indica el vencimiento de las obligaciones en los siguientes tramos desde la fecha del presente Suplemento:

(*) Para el armado del siguiente cuadro se consideraron los flujos contractuales totales, es decir, capital, intereses y accesorios devengados hasta el vencimiento:
Información al 31/12/2025

	Menos de 2 meses	**Menos de 6 meses**	**Menos de 1 año**	**Mayor a 1 año**
Deudas financieras bancarias	18.560.888	118.246.111	20.589.328	-
Otros pasivos financieros	6.249.475	104.918.853	35.234.106	60.710.608
Obligaciones negociables emitidas	8.493.592	41.379.190	96.821.057	371.074.850
Obligaciones subordinadas	200.850	-	-	17.138.816
Otros pasivos no financieros		-	-	22.631.359
Pasivo por Impto Gcias corriente	641.572	-	-	-
Total	**34.146.376**	**264.544.154**	**152.644.490**	**471.555.633**

Información al 31/07/2026

	Menos de 2 meses	**Menos de 6 meses**	**Menos de 1 año**	**Mayor a 1 año**
Deudas financieras bancarias	14.401.941	91.750.651	15.975.868	-
Otros pasivos financieros	4.020.450	67.497.032	22.667.018	39.056.716
Obligaciones negociables emitidas	9.342.792	45.516.332	106.501.343	408.175.363
Obligaciones subordinadas	307.736	-	-	26.259.587
Otros pasivos no financieros	-	-	-	20.860.922
Total	**28.072.919**	**204.764.015**	**145.144.229**	**494.352.588**

Obligaciones Negociables en circulación.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía tiene en circulación las obligaciones negociables clases: XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, Adicionales Clase XVII, Adicionales Clase XVIII, XIX y XX emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, todas ellas por un monto total en circulación de capital de US$ 379.601.652. El monto máximo autorizado a emitir y/o reemitir bajo el Régimen de Emisor Frecuente asciende a US$ 368.158.278,20, conforme la Disposición N° DI-2026-66-APN-GE#CNV de fecha 20 de mayo de 2026. Considerando las emisiones efectuadas con posterioridad a dicha Disposición por un monto de US$ 80.000.000 (Obligaciones Negociables Clase XX), el monto disponible para emitir a la fecha del presente asciende a US$ 288.158.278,20. El monto disponible para emitir y/o reemitir se incrementa a medida que se amortiza el capital de las Obligaciones Negociables en circulación, liberándose cupo sobre el monto máximo autorizado.

Reseña Informativa

Durante el segundo trimestre del año 2026, John Deere Credit Compañía Financiera S.A. ha continuado operando de manera dinámica, adaptando sus productos y condiciones a la evolución del contexto económico y financiero.
Se mantuvo el enfoque en el financiamiento de maquinaria agrícola nueva y usada a través de la red de concesionarios, así como en soluciones para el segmento de construcción y forestal.
Asimismo, se observa una mayor utilización de herramientas de financiamiento para posventa, consolidando el posicionamiento de la compañía como socio financiero integral de los clientes de la marca.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección ha sido extraída de los estados financieros intermedios por el período de seis meses finalizado el 30 de Junio de 2026 que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 3562339, y han sido incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto. Esta información debe leerse junto con los referidos estados financieros de John Deere Financial, sus anexos y notas, las secciones "Factores de Riesgo" y "Antecedentes Financieros" del Prospecto y las secciones "Factores de Riesgo Adicionales" e "Información Financiera" del presente Suplemento de Prospecto.

La información contable es presentada en forma comparativa con el período equivalente del ejercicio anterior, en miles de pesos y en moneda constante de junio de 2026. Cabe señalar que el estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2026, esta presentado en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, en miles de pesos y en moneda constante de junio de 2026.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026

General

El resultado neto del período finalizado el 30 de junio de 2026 fue de $7.248.490 miles, contra un resultado neto del mismo período, pero año 2025 de $1.326.194 miles.

Ingreso neto operativo

Los ingresos por intereses aumentaron 19,93%, pasando de $17.421.549 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2025, a los $20.893.772 miles del período finalizado el 30 de junio de 2026.

Los egresos por intereses aumentaron un 61,61% a $12.228.662 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2026, respecto de los $7.566.777 miles del período finalizado el 30 de junio de 2025.

El aumento de los ingresos por intereses en el período finalizado el 30 de junio de 2026 se debió principalmente al aumento del volumen de financiaciones otorgadas durante los primeros seis meses del año 2026.

Los componentes del ingreso neto operativo de los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y de 2025 se exponen en el siguiente cuadro (en miles de pesos y en moneda constante de junio 2026):

	Por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2026	**2025**
	(expresado en miles de Pesos)	
Ingresos por intereses	20.893.772	17.421.549
Egresos por intereses	12.228.662	7.566.777
Resultado neto por intereses	**8.665.110**	**9.854.772**
Ingresos por comisiones	1.985.399	1.529.864
Egresos por comisiones	888.703	461.697
Resultado neto por comisiones	**1.096.696**	**1.068.167**
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	1.654.454	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	1.184.111	1.089.372
Otros ingresos operativos	3.240.425	4.137.851
Cargo por incobrabilidad	-3.437.834	-4.137.884
INGRESO OPERATIVO NETO	**12.402.962**	**12.012.278**

(1) Los importes al 30 de junio 2026 y 30 de junio 2025 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 30 de junio de 2026.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

El ingreso operativo neto (definido como total de ingresos menos total de egresos y antes de deducir impuesto a las ganancias) fue de $12.402.962 miles de ganancia en el período finalizado el 30 de junio de 2026, representando un aumento del 3,25% respecto del ingreso operativo neto de $12.012.278 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2025; principalmente por reducción en los cargos por incobrabilidad y otros ingresos operativos y aumento en otros ingresos operativos.

Cargo por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad totalizó $3.437.834 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2026, lo cual representó una disminución 16,92% respecto del cargo por incobrabilidad de $4.137.884 miles registrado en el período finalizado el 30 de junio de 2025.

Ingresos por Comisiones

Estos ingresos están compuestos principalmente por la comisión devengada sobre la cobranza de seguros.

Los ingresos por comisiones totalizaron $1.985.399 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2026, lo cual representó un aumento del 29,78% respecto de los $1.529.864 miles registrados en el período finalizado el 30 de junio de 2025.

Egresos por Comisiones

Estos egresos consisten en comisiones bancarias pagadas a los bancos y los gastos abonados al gestor encargado de la confección y seguimiento de las prendas y leasings. A partir del año 2012 se incorporaron en este rubro los gastos y comisiones a los colocadores y agencias calificadoras correspondientes a la emisión de obligaciones negociables de la Compañía.

Los egresos por comisiones totalizaron $888.703 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2026, contra los $461.697 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2025, significando un incremento del 92,49% como consecuencia de una mejor gestión en los gastos por comisiones

Gastos Operativos

Los gastos operativos disminuyeron un 38,63% a $4.875.852 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2026 en relación a los $7.944.875 miles en el período finalizado el 30 de junio de 2025.

Los componentes de los gastos operativos del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 y 2025 se exponen (en miles de pesos y en moneda constante de junio 2026) en el siguiente cuadro:

	Por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2026	**2025**
	(expresado en miles de Pesos y en moneda constante de marzo 2026)	
Beneficios al personal	1.499.897	1.860.321
Gastos de administración	1.294.614	1.426.122
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	247.924	225.454
Otros gastos operativos	1.833.417	4.432.978
Gastos operativos	4.875.852	7.944.875

(1) Los importes al 30 de junio de 2026 y 30 de junio de 2025 se encuentran expresados en miles de Pesos en moneda homogénea al 30 de junio de 2026.

Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 es de $2.394.769 miles, contra ($770.151) miles a pagar correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025; lo anterior debido, principalmente, al ajuste impositivo por inflación.

Financiamiento, liquidez y recursos de capital

Fuentes de Liquidez y Financiamiento

El esquema de fondeo de la Emisora se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.
- Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.
- Préstamos financieros de largo y corto plazo otorgados por Entidades vinculadas.
- Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones.

Adicionalmente, la Emisora mantiene actualmente un esquema de líneas de crédito aprobadas disponible –no comprometidas- con diversas entidades financieras del sistema financiero por un monto total de aproximadamente de USD 35 millones.

Las estrategias de "liquidez" y "tasa de interés" vigentes, las cuales son supervisadas por el departamento de tesorería de Deere & Co, procuran asegurar que haya siempre liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, y a gestionar

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

adecuadamente los riesgos de mercado y los límites de John Deere Financial.

El financiamiento bancario de la Emisora es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales–, ya sea a tasa fija en Pesos, o a tasa fija y/o variable en Dólares Estadounidenses. En tal sentido la Emisora aplica los principios de calzar: moneda, plazo y tasa de interés; siendo la vida promedio de los préstamos tomados tendiente a calzar con la generación de préstamos otorgados.

Si bien esta política le ha permitido a la Emisora prescindir de uso de instrumentos financieros de cobertura, en el caso de que la emisión de deuda se concrete a tasa variable, la Emisora puede celebrar un swap de tasa de interés a los efectos de mitigar las fluctuaciones en la tasa de interés variable.

La obtención de financiación oportuna y a costos convenientes que permitan sustentar el negocio con una visión de largo plazo, son aspectos considerados fundamentales por la Dirección y los Accionistas de John Deere Financial. Mediante la implementación del Programa en el año 2012 y el registro como emisor frecuente en 2020, la Emisora diversificó sus fuentes de fondeo y extendió su capacidad crediticia.

Al 30 de junio de 2026, la composición de otras obligaciones por intermediación financiera de John Deere Financial fue la siguiente:

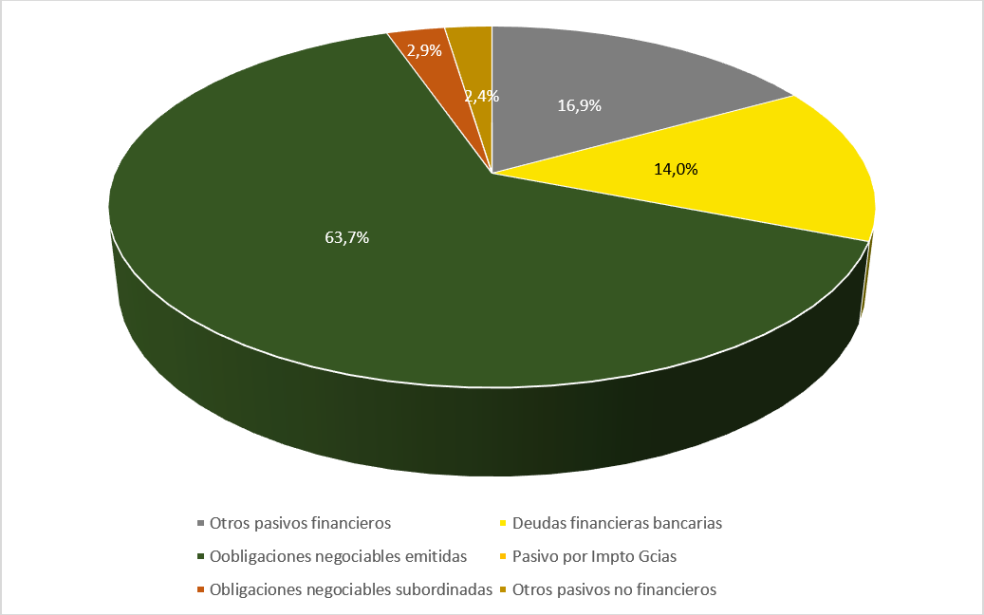

Las políticas de la Emisora prevén límites de concentración por contraparte y de utilización de líneas crediticias de otras entidades financieras.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Emisora mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; (ii) Bonos del Gobierno Nacional en USD y (iii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

Recursos de capital

Al 30 de junio de 2026 la Responsabilidad Patrimonial Computable ("RPC") de la Emisora ascendía a $70.738.742 miles, en tanto la exigencia de capital mínimo básico a dicha fecha era de $2.500.000 miles.

La información provista en el subtítulo "Recursos de Capital" del presente Suplemento de Prospecto no surge de estados financieros auditados de la Emisora, siendo información interna de la Emisora.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Emisora dispone, de acuerdo a las proyecciones de negocio realizadas, del capital necesario por parte de los accionistas para cumplir y superar los parámetros de capitales mínimos fijados por el Banco Central.

Investigación y desarrollo, patentes y licencias

Para más información sobre investigación y desarrollo, patentes y licencias, véase el apartado "Perspectiva operativa y financiera – Investigación y desarrollo, patentes y licencias" del Prospecto.

Gerenciamiento de Riesgos

Para más información sobre gerenciamiento de riesgos, véase el apartado "Perspectiva operativa y financiera – Gerenciamiento de Riesgos" del Prospecto.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Información sobre tendencias

Para más información sobre tendencias, véase el apartado “Perspectiva operativa y financiera – Información sobre tendencias” del Prospecto.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

DESTINO DE FONDOS

La Emisora podrá destinar el ingreso esperado de fondos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, bajo el Régimen de Emisor Frecuente, que podría alcanzar un monto de hasta US$40.000.000 ampliable hasta US$80.000.000, neto de gastos (véase "*Gastos de la Emisión*", de este Suplemento de Prospecto), en los términos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Artículo 15 de la Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (T.O. 2013 y modificatorias) y la Comunicación "A" 3046, con sus modificaciones:

(i) el 65% al otorgamiento de préstamos para la adquisición de maquinaria agrícola y de construcción y forestación John Deere en la República Argentina, dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de emisión;

(ii) el 35% al pago de deudas, dentro del plazo de 4 meses contados desde la fecha de emisión. Particularmente en el caso de refinanciación de pasivos contraídos por la Sociedad, se incluirá la cancelación de servicios de amortización y/o intereses de las obligaciones negociables Clase XIV con vencimiento el 20 de octubre de 2026, a una tasa de interés del 5,00% nominal anual respectivamente. Dichos pasivos financieros se corresponden con los pasivos financieros de la Sociedad descriptos en la sección *"Información Financiera - c) Capitalización y Endeudamiento"* del presente Suplemento de Prospecto y en los estados financieros intermedios de la Sociedad correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2026.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. En este contexto, la Emisora podría no emplear los fondos netos derivados de la oferta en forma inmediata.

MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE DE APLICACIÓN, LA EMISORA PODRÁ INVERTIR LOS FONDOS TRANSITORIAMENTE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD Y EN OTRAS INVERSIONES DE CORTO PLAZO.

El producido de dicha aplicación transitoria se adicionará al monto que deba acreditarse como aplicación definitiva. En caso de que la aplicación definitiva de los fondos exceda el plazo de un (1) año contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación (lo que solo podrá ocurrir si los fondos se aplican a proyectos productivos u otros proyectos que demanden un plazo mayor), la Emisora asegurará la trazabilidad del uso de dichos fondos.

Cualquier desvío al plan de aplicación de fondos aquí comprometido será informado de inmediato como hecho relevante a través de la AIF, conforme lo exige el Artículo 15 antes citado.

La Emisora informará a la CNV, dentro de los treinta (30) días hábiles de la aplicación de los fondos, el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido, mediante declaración jurada del órgano de administración o del subdelegado correspondiente, a ser remitida a través de la AIF mediante el formulario "Destino de Fondos Real". En caso de que el cumplimiento del destino se desarrolle en etapas, la Emisora presentará dicha declaración jurada al cierre de cada trimestre calendario, hasta completar la acreditación definitiva. En cada oportunidad, la Emisora acompañará dicha declaración jurada con un informe especial emitido por contador público independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, dando cuenta del cumplimiento del plan comprometido, e incluirá el destino aplicado, en forma definitiva o transitoria, en nota a sus estados financieros anuales o intermedios hasta su acreditación definitiva ante la CNV.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase XXI fueron calificadas por FIX en su dictamen de fecha 16 de septiembre de 2026 con la calificación "AAA(arg)". De acuerdo con el Manual de Procedimientos para la Calificación de Depósitos, Instrumentos de Deuda y Acciones emitidos por entidades financieras Resolución N° 17.904 y 17.968, "AAA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Calificación crediticia máxima para emisión de deuda a largo plazo.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en el sitio web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv y en la página web de la calificadora https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=452 y asimismo podrá solicitarse al agente de calificación de riesgo un detalle del significado de la calificación asignada.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Los emisores que, en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 22 del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

De acuerdo al artículo 39, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los agentes calificadores de riesgo (los "ACR") y/o los agentes calificadores de riesgo de universidad pública ("ACR-UP") deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones de riesgos públicas que hayan emitido, debiendo efectuar como mínimo un (1) informe anual, y actualizar oportunamente la calificación cuando corresponda. Tales revisiones se llevarán a cabo especialmente cuando se produzcan cambios sustanciales que puedan afectar a una calificación pública de riesgos crediticios. En caso de rescisión, unilateral o consensuada de los convenios, deberán explicar los motivos en que se funda y emitir un informe de calificación pública de riesgos crediticios final. Los ACR y ACR-UP establecerán mecanismos internos para evaluar el impacto que pueden tener los cambios en las condiciones macroeconómicas y en los mercados financieros sobre las calificaciones públicas de riesgos crediticios. Los Emisores están obligados a suministrar la información para actualizar el informe que requieran los ACR o ACR-UP, salvo motivos fundados. En caso de que la información provista por la entidad contratante sea insuficiente para emitir una calificación de actualización, se deberá informar dicha situación como Hecho Relevante por medio de la AIF.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

PLAN DE DISTRIBUCIÓN. COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Cuestiones Generales

La Emisora ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Organizadores y Colocadores, las Obligaciones Negociables por hasta US$ 40.000.000 ampliable a US$ 80.000.000. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título "Esfuerzos de Colocación" de esta sección.

Banco Galicia, Balanz, Santander, BBVA, Macro Securities, Banco Patagonia S.A., Puente, Comafi, Allaria, First y Cocos, cuyos domicilios podrán ser consultados en la última página del presente Suplemento de Prospecto, serán los Organizadores y Colocadores de las Obligaciones Negociables. La Emisora y los Organizadores y Colocadores han suscripto un contrato de colocación donde se detallan las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la oferta de Obligaciones Negociables y del cual se desprende que los Organizadores y Colocadores actuarán como organizadores y agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación y/o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Emisora no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

Las Obligaciones Negociables constituyen nuevas emisiones de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto la Emisora no puede asegurarse la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Emisora ha solicitado la autorización de listado de las Obligaciones Negociables a BYMA a través de la BCBA y su negociación a A3. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que esta solicitud será aprobada. Por lo tanto, la Emisora no puede dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas directamente al público inversor mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. La oferta de las Obligaciones Negociables será realizada al público en general.

Se entenderá que los Colocadores han realizado sus "mejores esfuerzos", en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina (los "Esfuerzos de Colocación"). Se deja constancia que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir, a exclusivo criterio de los Colocadores, los siguientes: (i) la realización de presentaciones ("*road shows*") a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de una conferencia telefónica con aquellos potenciales inversores que no hayan participado del road show, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Emisora y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) la publicación del Suplemento de Prospecto y de los avisos correspondientes en los Sistemas Informativos, y la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos sistemas, así como la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación; (iv) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto; (v) la puesta a disposición de potenciales inversores, ante su solicitud en las oficinas de la Emisora y/o en las oficinas de los Colocadores (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto; y/o (vi) toda otra actividad que la Emisora en conjunto con los Colocadores consideren conveniente y adecuada con relación a la colocación de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 33, Sección VI, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante los Esfuerzos de Colocación con el fin de invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las "Órdenes de Compra").

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública", conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) El proceso licitatorio público será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, A3

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

("SIOPEL").

(b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el "Registro").

(c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores (sea de manera directa y/o a través de otros agentes intermediarios autorizados por la CNV), quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes de A3, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, la Emisora y los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

(d) Los inversores interesados podrán limitar su adjudicación final de las Obligaciones Negociables a un porcentaje máximo del valor nominal total de Obligaciones Negociables a emitirse (el "Porcentaje Máximo"). En tal caso, dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en su respectiva orden de compra correspondiente al Tramo Competitivo (conforme dicho término se define más adelante) de las Obligaciones Negociables. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores interesados, en todos los casos, se tomará en consideración el menor de entre: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto de la orden de compra solicitada.

(e) Los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier orden de compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquéllas, y/o con la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo regulada por la Ley Nº 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (sus modificatorias y complementarias, la "Ley Antilavado"), aun cuando dichas órdenes de compra contengan una Tasa Solicitada para la Clase XXI, (o sean realizadas bajo el Tramo No Competitivo), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

(f) La rueda habilitada en SIOPEL tendrá la modalidad "abierta", conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Agente de A3 o del Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) identificación de la clase que se busca suscribir; (iii) el valor nominal requerido; (iv) el tramo correspondiente (ya sea, Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo), respecto del cual se realiza la oferta; (v) la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXI expresada como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (la "Tasa Solicitada para la Clase XXI") para el caso de ofertas de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo; (vi) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vii) su número de orden; y (viii) cualquier otro dato que resulte relevante.

(g) Una vez finalizada la licitación de las Obligaciones Negociables, la Emisora fijará la Tasa Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXI, en virtud de lo detallado más adelante bajo el capítulo "*Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación*".

(h) Finalmente, a través del SIOPEL, la Emisora, junto a los Colocadores, realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descriptos en el título "*Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación*." de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los Agentes de A3 podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las ofertas cargadas al sistema SIOPEL. A dichos efectos, todos aquellos Agentes de A3 que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido del mismo, dados de alta para la visualización de las ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes de A3 que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar al mismo el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública.

Aviso de Suscripción

En la oportunidad que la Emisora determine (para lo cual podrá contar con la asistencia de los Colocadores) en forma simultánea o posterior a la publicación del presente Suplemento de Prospecto, publicará un aviso de suscripción, con los contenidos previstos en el artículo 8° de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, y cualquier otro dato pertinente a la colocación de las Obligaciones Negociables, en los Sistemas Informativos, indicando fecha y hora de inicio y finalización del Periodo de Difusión Pública, fecha y hora de inicio y finalización del Periodo de Subasta y/o Licitación Pública, entre otras (el "Aviso de Suscripción").

Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública

La colocación de las Obligaciones Negociables, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y en el artículo 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV para el caso que el emisor se encuentre registrado como Emisor Frecuente, constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción publicado según lo descripto anteriormente (el "Período de Difusión Pública"), período que podrá ser terminado, suspendido, modificado, ampliado y/o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un período de subasta y/o licitación pública de un (1) Día Hábil (el "Período de Subasta y/o Licitación Pública") que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión Pública fuera terminado, suspendido, modificado, ampliado y/o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta y/o Licitación Pública tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido, modificado, ampliado y/o prorrogado a opción de la Emisora mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Asimismo se realizarán las publicaciones pertinentes en los Sistemas Informativos.

En virtud de que solamente los Agentes de A3 pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes de A3 deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores y/o a cualquier otro Agente de A3, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública. Todos los Agentes de A3 podrán ser habilitados para participar en la subasta, tal como se indicó más arriba.

Los Colocadores y los Agentes de A3, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley Antilavado y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente de A3 estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Ningún inversor podrá presentar órdenes de compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más órdenes de compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los colocadores. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes de A3 distintos de los Colocadores, tales Agentes de A3 serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes de A3 podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados "cooperantes a los fines de la transparencia fiscal" o considerados de "baja o nula tributación".

Conforme el segundo artículo sin número agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones no cooperantes", deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como "no cooperantes" en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las "jurisdicciones de baja o nula tributación", el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, artículo 25 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley N°27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los artículos por los artículos segundo y tercero agregados a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. .

Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXI, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables incluyendo únicamente el Monto Solicitado.

Podrán participar del Tramo No Competitivo todos aquellos potenciales inversores que remitieran Órdenes de Compra por un valor nominal de US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) o por montos superiores para las Obligaciones Negociables Clase XXI. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra de inversores para el Tramo No Competitivo por un valor nominal máximo que no podrá exceder de US$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) por cada Orden de Compra. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables Clase XXI adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

Bajo el Tramo Competitivo, los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos montos y/o distinta Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXI, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Asimismo, cada inversor podrá presentar una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas tasas y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las órdenes de compra remitidas.

Terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga de la oferta

La Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender, modificar, ampliar y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga del Período de Subasta y/o Licitación Pública, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión, modificación, ampliación y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta y/o Licitación Pública, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base de la Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXI, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la colocación.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, se determinará el monto efectivo a emitir, la Tasa Aplicable expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales.

Una vez ello, la adjudicación será realizada a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXI del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase XXI superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase XXI, que será efectivamente emitido, estableciéndose que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el SIOPEL, sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US$500, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US$500, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US$1.000 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase XXI, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes del Tramo No Competitivo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido, conforme a las Normas de la CNV;

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Se continuará con todas las ofertas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXI del Tramo Competitivo, que serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de la siguiente manera:

(ii) todas las ofertas con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI;

(iii) todas las ofertas con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI , a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US$500, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US$500, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US$1.000 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase XXI y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable que corresponda asignar a las Obligaciones Negociables Clase XXI;

(iv) todas las ofertas con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI, no serán adjudicadas.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus ofertas.

Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI, detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos, ni que aquellos oferentes que hubieran remitido Órdenes de Compra con Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXI, igual o menor a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI, recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables Clase XXI.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI **antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.**

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del "Manual del Usuario - Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en el micrositio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web de A3.

Colocación Desierta

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables: (a) cuando no se hubieran recibido ofertas de compra; o (b) cuando las ofertas de compra con Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXI sea inferior o igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI y/o representen un valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XXI que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXI ; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para la Emisora la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXI. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por la Emisora, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Agentes de A3 que hayan ingresado ofertas de compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.

Aviso de Resultados de la Colocación

El monto total ofertado, el monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXI que se determinen conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso que será publicado en los Sistemas Informativos (el "Aviso de Resultados").

Suscripción y Liquidación

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes de A3 que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes de A3) (cada una de ellas, una "Notificación de Elección"), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación CLEAR, administrado por el A3 o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente de A3, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente de A3 sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente de A3 (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema CLEAR se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 deberá causar que los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXI , que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 abierta en el sistema de compensación administrado por CLEAR e indicada por dicho Agente de A3 adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase XXI, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3.

Una vez efectuada la integración del Monto a Integrar, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente de A3 si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación, y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación las Obligaciones Negociables en las cuentas indicadas por los Colocadores, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes de A3, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes de A3 las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes de A3, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su orden de compra a través de un Agente de A3, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes de A3 serán responsables frente a la Emisora y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente de A3 ocasione a la Emisora y a los Colocadores.

Garantías

La Emisora y/o los Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los inversores el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Presentación de órdenes de compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar órdenes de compra durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Se informa al público en general que, de conformidad con el Criterio Interpretativo N°102 de la CNV y atento lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, a fin de garantizar la transparencia e integridad de los procesos de colocación primaria de valores negociables, todos los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación que hubiesen participado en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, ya sea como Agentes Colocadores, ingresando Órdenes de Compra (conforme se define en el presente Suplemento) a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas informativos de los mercados, deberán informar a la CNV (dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Subasta (según este término se define más adelante), a través del formulario "Otra Información o reporte no público" de la AIF -de acceso restringido-, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, como de terceros), en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. Asimismo, deberán remitir en forma simultánea el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo de la CNV (colocacionesprimariasemisoras@cnv.gov.ar). El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad. Para más información, véase la sección "IX. Información Adicional - Resoluciones Generales CNV" del presente Suplemento de Prospecto.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Emisora recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Subasta/o Licitación Pública, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N° 662/2016 de la CNV).

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento de Prospecto); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Patagonia S.A., Puente Hnos. S.A., Banco Comafi S.A., Allaria S.A., First Capital Markets S.A. y Cocos Capital S.A. serán los Organizadores y Colocadores de las mismas. La Emisora, los Organizadores y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación donde se detallan las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la oferta de Obligaciones Negociables y del cual se desprende que los Organizadores actuaran como organizadores y los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno, dejándose constancia de que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

INFORMACIÓN ADICIONAL

Hechos posteriores al cierre de balance junio 2026

Desde la fecha de cierre de los estados financieros intermedios correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no se han producido hechos ni cambios significativos que afecten en forma sustancial la situación patrimonial, económica o financiera de la Emisora ni los resultados de sus operaciones, distintos de los informados como hechos relevantes en la AIF y de los descriptos en el presente Suplemento de Prospecto.

A título informativo, la responsabilidad patrimonial computable (RPC) informada al BCRA correspondiente al período julio 2026 se ubica en $ 71.159.943 miles.

Controles de Cambio

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 736/2026

El Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 736/2026 (el "DNU 736"), publicado el 14 de agosto de 2026 en el Boletín Oficial de la República Argentina, que sustituye el artículo 23 del Decreto N° 905/2002 y sus normas modificatorias y complementarias.

Hasta el dictado del DNU 736, los fondos provenientes de depósitos en moneda extranjera solo podían destinarse a financiar a prestatarios con ingresos habituales provenientes directa o indirectamente de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas. La reforma elimina esa limitación, habilitando a que las entidades financieras puedan destinar depósitos en moneda extranjera de sus clientes a financiar la actividad económica de personas jurídicas aun cuando no cuentan con ingresos habituales provenientes directa o indirectamente de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas.

Comunicación "A" 8464 del BCRA

Con fecha 6 de agosto de 2026, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8464, mediante la cual introdujo adecuaciones a las normas sobre "Exterior y Cambios", en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI").

La Comunicación "A" 8464 establece que, a partir del 10 de agosto de 2026, las entidades podrán otorgar acceso al mercado de cambios para efectuar pagos de primas y servicios auxiliares vinculados con la contratación de reaseguros en el exterior por parte de aseguradores locales que hubieran emitido pólizas destinadas a cubrir riesgos asociados a la construcción y operación de proyectos de Vehículos de Proyecto Único ("VPU") comprendidos en el RIGI.

El acceso al mercado de cambios queda sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, incluyendo aquellas relativas a la aplicación de fondos provenientes de nuevo endeudamiento del VPU y a los plazos para la precancelación de las obligaciones correspondientes. Asimismo, cuando el VPU hubiera solicitado su inscripción al RIGI previendo utilizar los beneficios del régimen relativos al cobro de exportaciones de bienes y servicios, se establecen determinados requisitos de declaración, registración y convalidación de los pagos en el sistema online habilitado por el BCRA.

En particular, la normativa contempla que, para determinados supuestos, el acceso al mercado de cambios para la precancelación de las obligaciones deberá producirse dentro de las 72 horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento del VPU o de la recepción de los fondos por parte del VPU, según corresponda.

Las disposiciones de la Comunicación "A" 8464 resultan relevantes para los proyectos comprendidos en el RIGI que requieran contratar reaseguros en el exterior, en tanto establecen el marco regulatorio para el acceso al mercado de cambios destinado al pago de las primas y servicios auxiliares asociados a dichas coberturas.

Comunicación "A" 8467 BCRA

Con fecha 18 de agosto de 2026, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8467, mediante la cual introdujo modificaciones a los textos ordenados sobre "Política de Crédito", "Capitales Mínimos de las Entidades Financieras" y "Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito".

En particular, la Comunicación "A" 8467 incorporó dentro de los destinos admitidos para las financiaciones otorgadas por las entidades financieras un nuevo supuesto correspondiente a financiaciones a otras personas jurídicas que no encuadren en los destinos previamente previstos, estableciendo que el monto total de dichas financiaciones no podrá superar el 15% de los depósitos en moneda extranjera de la entidad financiera otorgante.

Asimismo, se estableció que estas financiaciones recibirán el mismo tratamiento previsto para determinados destinos de financiación contemplados en el régimen de Política de Crédito. Al momento de su otorgamiento, las entidades financieras deberán prestar especial atención al flujo de fondos y/o a la situación patrimonial del deudor, a fin de verificar que este pueda afrontar eventuales incrementos en el importe de sus obligaciones sin afectar su capacidad de pago, considerando especialmente que sus ingresos podrían no evolucionar en línea con el tipo de cambio.

Por otra parte, respecto de las financiaciones comprendidas en el nuevo destino que no se encuentren alcanzadas por el punto 2.5.3. del texto ordenado sobre "Capitales Mínimos de las Entidades Financieras", la Comunicación establece que la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito y la exposición crediticia a efectos del régimen de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito deberán efectuarse aplicando un factor de 1,25 sobre el importe determinado conforme a las normas generales aplicables.

Finalmente, la Comunicación "A" 8467 dispuso la eliminación del punto 2.1.7. del texto ordenado sobre "Política de Crédito".

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Resoluciones Generales CNV

Resolución General N° 1157/2026

Con fecha 22 de julio de 2026, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución General N° 1157, a través de la cual la CNV sometió a consideración de los sectores interesados y de la ciudadanía en general, a través del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (Decreto N° 1172/2003), un proyecto de resolución general sobre colocación primaria de valores negociables. Entre los aspectos más relevantes del proyecto en relación con la emisión de obligaciones negociables se destacan los siguientes:

(i) Para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables se sugiere a , se podrá optar por los mecanismos de formación de libro (bookbuilding) o subasta o licitación pública, mecanismo que deberá quedar definido y hacerse público en todos sus extremos antes de su inicio.

(ii) El aviso de suscripción debería contener, además, un contenido mínimo ampliado respecto del actualmente exigido, incluyendo el tipo de valor negociable, el monto o cantidad ofertada (indicando si se trata de un importe fijo o de un rango), la unidad mínima de colocación, el precio (fijo o con rango mínimo y máximo), la moneda de denominación, la tasa de interés u otra remuneración (fija o con rango mínimo y máximo), el plazo o vencimiento, la amortización, la forma de negociación, la comisión de colocación primaria, el detalle horario de las distintas etapas del proceso de colocación (inicio, límite de recepción y retiro de ofertas, momento a partir del cual las ofertas se consideran vinculantes, y liquidación), y la definición de las variables aplicables para la determinación del precio, tasa, TIR u otra variable financiera de corte.

(iii) El plazo de difusión deberá ser suficiente para garantizar el adecuado conocimiento del público inversor, iniciándose el mismo día de la publicación del Prospecto, Suplemento de Prospecto o aviso de suscripción en la AIF y en los Mercados donde listen los valores negociables, siempre que dicha publicación se efectúe con anterioridad a las 10:00 horas de ese día (caso contrario, correspondería computar un día de difusión adicional). Cuando la Emisora se encuentre registrada como Emisor Frecuente, dicho plazo podrá reducirse a un (1) día hábil, con un mínimo de cinco (5) horas de difusión.

(iv) Las emisiones deberán prever un monto mínimo de suscripción que no exceda de UVA 7.500 (o su equivalente en otras monedas), salvo que resulte de aplicación el régimen previsto por el BCRA (Comunicación "A" 3046 y modificatorias) o que la oferta esté dirigida exclusivamente a Inversores Calificados.

(v) En el caso de subasta o licitación pública, salvo que la colocación esté dirigida exclusivamente a Inversores Calificados, deberá implementarse un tramo no competitivo, cuya adjudicación no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total adjudicado.

(vi) Como regla general, las ofertas u manifestaciones de interés ingresadas serán firmes y vinculantes; no obstante, el Prospecto o Suplemento de Prospecto podrá prever, como excepción, la admisión de ofertas no vinculantes hasta un límite de tiempo predeterminado previo al cierre, en cuyo caso deberán detallarse las reglas aplicables a dicho supuesto. Las ofertas o manifestaciones de interés no podrán ser rechazadas, salvo que contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento, o medie incumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

(vii) En el mecanismo de formación de libro, los inversores ver que hubieran presentado manifestaciones de interés deberán ratificarlas el día de la suscripción (que podrá extenderse por un día hábil), salvo que hayan renunciado a dicha facultad, otorgándoles carácter vinculante desde su ingreso.

(viii) Los AN y ALyC que hubiesen intervenido en la colocación primaria, ya sea como colocadores, ingresando ofertas a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas de los Mercados, deberían informar a la CNV, dentro de los dos (2) días de finalizada la colocación, el listado de los oferentes adjudicados, remitiendo en forma simultánea el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo diferenciada según el tipo de instrumento colocado. Ello resultaría de aplicación adicional a lo actualmente vigente conforme el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, de fecha 27 de julio de 2026 (véase la sección “IX. Información Adicional- 3) Controles de Cambio” del presente Suplemento de Prospecto).

(ix) Las Ofertas de Compra correspondientes a la cartera propia -restringida y ampliada- de cualquier Colocador, conforme el alcance previsto en el Artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, únicamente podrían ser ingresadas hasta cuarenta y cinco (45) minutos antes del cierre de la Licitación Pública, quedando cualquier orden o modificación posterior condicionada a que no se hubieran recibido suficientes Ofertas de Compra de terceros por el monto ofertado.

(x) El resultado de la colocación deberá publicarse el mismo día de su cierre a través de la AIF y de los sistemas informativos de los Mercados, incluyendo como mínimo el valor nominal de las ofertas recibidas, la cantidad de ofertas recibidas, el valor nominal a emitirse, la tasa, precio, TIR o demás variable financiera de corte, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Amortización, las Fechas de Pago de Intereses, la duration, el factor de prorrateo, y un cuadro resumen por tipo de inversor adjudicado y por Agente que hubiera presentado la oferta, expresado en porcentajes.

(xi) Los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación que hubiesen intervenido en la colocación primaria, ya sea como colocadores, ingresando ofertas a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas de los Mercados, deberían informar a la CNV, dentro de los dos (2) días de finalizada la colocación, el listado de los oferentes adjudicados, remitiendo en forma simultánea el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo diferenciada según el tipo de instrumento colocado.

(xii) Los Agentes Colocadores designados no podrán percibir comisiones ni cargos adicionales de los inversores por su participación en el proceso de colocación.

(xiii) De preverse la realización de operaciones de estabilización de mercado una vez que las Obligaciones Negociables ingresen a la

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

negociación secundaria, dicha circunstancia, su duración y condiciones deberán haber sido advertidas en el presente Suplemento de Prospecto; tales operaciones no podrán extenderse más allá de los treinta (30) días corridos desde el inicio de la negociación secundaria, ni realizarse a precios superiores a los de mercado.

(xiv) En los supuestos de refinanciación de deudas mediante oferta de canje o integración de nuevas emisiones de Obligaciones Negociables, se considerará cumplido el requisito de colocación por oferta pública cuando la nueva emisión resulte suscripta por acreedores con Obligaciones Negociables sin oferta pública o créditos preexistentes contra la Emisora, en un porcentaje que no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, integrándose el porcentaje restante en efectivo o mediante valores negociables con oferta pública.

Se aclara que lo aquí expuesto corresponde al proyecto de resolución general sometido al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, por lo que su contenido se encuentra sujeto a modificaciones y queda supeditado al dictado de la resolución general definitiva que en su caso emita la CNV. De dictarse dicha resolución con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, sus disposiciones podrían resultar aplicables a la presente colocación, lo cual será comunicado por la Emisora mediante aviso complementario.

Resolución General N° 1166/2026

El 14 de septiembre de 2026, la CNV dictó la Resolución General N° 1166/2026, mediante la cual se sustituyó el artículo 3° de la Sección II del Título XI de las Normas de la CNV, relativo a las modalidades de recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

En virtud de esta resolución, los sujetos obligados registrados ante la CNV deberán efectuar la recepción y entrega de fondos únicamente mediante transferencias a o desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad de los clientes, abiertas en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o mediante CVU, en los términos establecidos por la normativa. Asimismo, se eliminó la utilización de cheques como modalidad de recepción y entrega de fondos a clientes.

La Emisora, los Colocadores y los demás sujetos intervinientes en la colocación y liquidación de las Obligaciones Negociables deberán adecuar su actuación a las disposiciones de esta resolución y demás normativa aplicable de la CNV y del BCRA.

Carga Tributaria

Para una descripción del tratamiento impositivo aplicable a los titulares de Obligaciones Negociables véase la sección *"Información Adicional"* del Prospecto.

Sin perjuicio de ello, se incluyen a continuación las modificaciones introducidas al Artículo 24 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, realizada por el Decreto 398/2026 del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de mayo de 2026:

Son consideradas como jurisdicciones no "cooperantes" en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias las siguientes: 1. Brecqhou; 2. Estado de Eritrea; 3. Estado de la Ciudad del Vaticano; 4. Estado de Libia; 5. Estado Plurinacional de Bolivia; 6. Isla Ascensión; 7. Isla de Sark; 8. Isla Santa Elena; 9. Islas Salomón; 10. Los Estados Federados de Micronesia; 11. Reino de Bután; 12. Reino de Camboya; 13. Reino de Lesoto; 14. Reino de Tonga; 15. República Kirguisa; 16. República Árabe de Egipto; 17. República Árabe Siria; 18. República Argelina Democrática y Popular; 19. República Centroafricana; 20. República Cooperativa de Guyana; 21. República de Angola; 22. República de Bielorrusia; 23. República de Burundí; 24. República de Costa de Marfil; 25. República de Cuba; 26. República de Fiyi; 27. República de Gambia; 28. República de Guinea; 29. República de Guinea Ecuatorial; 30. República de Guinea-Bisáu; 31. República de Haití; 32. República de Honduras; 33. República de Irak; 34. República de Kiribati; 35. República de la Unión de Myanmar; 36. República de Malaui; 37. República de Malí; 38. República de Mozambique; 39. República de Nicaragua; 40. República de Palaos; 41. República de Sierra Leona; 42. República de Sudán del Sur; 43. República de Surinam; 44. República de Tayikistán; 45. República de Uzbekistán; 46. República de Yemen; 47. República de Yibuti; 48. República de Zambia; 49. República de Zimbabue; 50. República del Chad; 51. República del Níger; 52. República del Sudán; 53. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe; 54. República Democrática de Timor-Leste; 55. República del Congo; 56. República Democrática del Congo; 57. República Democrática Federal de Etiopía; 58. República Democrática Popular Lao; 59. República Democrática Socialista de Sri Lanka; 60. República Federal de Somalia; 61. República Federal Democrática de Nepal; 62. República Gabonesa; 63. República Islámica de Afganistán; 64. República Islámica de Irán; 65. República Popular de Bangladés; 66. República Popular Democrática de Corea; 67. República Togolesa; 68. República Unida de Tanzania; 69. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno; 70. Tristán da Cunha; 71. Tuvalu; 72. Unión de las Comoras.

Lavado de Dinero

Resultan aplicables la totalidad de las normas vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, incluyendo, sin limitación, el Título XI de las Normas de la CNV. Asimismo, ver en el Prospecto "*Información Adicional – Lavado de Dinero*" del Prospecto.

Asesoramiento legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por O'Farrell. EGFA Abogados asesorará legalmente a los Organizadores y a los Colocadores.

Documentos a disposición

El presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el mismo y los documentos concernientes a John Deere Financial que están referidos en los mismos), se encuentran a disposición de los interesados sin costo alguno en el domicilio de John Deere Financial, sito en Avenida del Libertador 498, Piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Días

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: jdca@johndeere.com). Adicionalmente, el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el mismo), están disponibles en los Sistemas Informativos.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Copias del Prospecto, publicado en AIF bajo el ID N° 3497791, incluyendo los estados financieros auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, y los estados financieros intermedios por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 205 publicados en AIF bajo el ID N° 3562339 y 3408261 respectivamente, así como de los demás documentos digital o electrónico en la Página Web de la Compañía, así como en la AIF de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de A3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de septiembre de 2026.

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado

EMISORA

John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Av. del Libertador 498, piso 12 (C1001ABR)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 430,
Piso 21°, (C1038AAI),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316,
Piso 3º, Oficina 362, (C1043AAQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Piso 9º (C1063ABB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Av. Córdoba 111,
Piso 31° (C1054AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Puente Hnos. S.A.
Av. Tucumán 1,
Piso 14º (C1049AAB),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Piso 24° (C1106ACY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Patagonia S.A.
Av. de Mayo 701,
piso 24° (C1084AAC)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Comafi S.A.
Cecilia Grierson 355 Piso 25° (C1107CPG),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Allaria S.A.
25 de Mayo 359, Piso 12° (C1002ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Cocos Capital S.A.
Av. Del Libertador 602, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

First Capital Markets S.A.
25 de Mayo 596, Piso 20° (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

O'Farrell
French 3155
(C1425AWM) – Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

EGFA Abogados
Bouchard 680
(C1106 ABJ) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.
Della Paolera 261, 4° piso
(C1001ADA) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Fernán Zampiero
Funcionario Subdelegado